

Asunto: Liq. Sociedad Conyugal
Demandante: Ehsneyder Polanco Chavez
Demandada: Sandra Emerita Muñoz Meneses
Providencia: Inadmitir Demanda

Nota a despacho: Popayán Cauca, 16 de enero del 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda de sucesión fue asignada por reparto a este despacho, según secuencia No.35.999 del 15-11-23. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 18

Analizada la demanda y sus anexos se avizora unas irregularidades formales que no permiten su admisión, como pasa a verse:

1. Si bien, se relaciona el bien inmueble urbano distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120-103177 como activo social, se omite dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 4 del art.444 del C.G. P., toda vez que se asigna al citado bien, el valor que aparece en la escritura de adquisición del mismo, y no se tiene en cuenta el certificado catastral que se aporta como soporte del avalúo catastral, estimado en la suma de \$70.912.000,00. (pag-pdf-9).
2. Se afirma, pero no se allega el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, con la respectiva nota de haberse inscripto el Divorcio de Matrimonio Civil decretado por este despacho, como tampoco se aportan los registros civiles de nacimiento de aquellos, con igual anotación, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto Ley 1260 de 1970.

Entonces, se inadmitirá la demanda, para que se subsane adecuada y oportunamente, so pena de ser rechazada, acorde con lo estatuido en el artículo 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, presentada por el señor Ehsneyder Polanco Chávez contra Sandra Emérita Muñoz Meneses.

Segundo.- CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en

Asunto: Liq. Sociedad Conyugal
Demandante: Ehsneyder Polanco Chavez
Demandada: Sandra Emerita Muñoz Meneses
Providencia: Inadmite Demanda

concordancia con el 12 del C. G. del P), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, si a ello hubiere lugar, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que en caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f3ee33a7746579c911d082fc5f0f8af21248fdc0c19695828b53570cb3dd90**

Documento generado en 16/01/2024 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>